



Universidad Nacional de Córdoba

Expte. 11-86-21900.-

República Argentina

Rectorado

VISTO la necesidad de reglamentar con toda claridad la incorporación de los consejeros y consiliarios suplentes cuando así corresponda y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza n° 1/86 del Honorable Consejo Superior, relacionado con el reglamento interno de este H. Cuerpo, surge la necesidad de que cada consiliario tenga asignado un suplente para su remplazo en "caso de enfermedad ó impedimento transitorio".

Que en el punto 4 del Acta número uno de la Junta Electoral Rectoral (de fecha 7 de marzo de 1986) se determina que en "las elecciones de docentes, graduados y estudiantes los suplentes se corresponderán al mismo número de orden de los titulares y, en consecuencia, en número uno de la lista de suplentes resultará electo suplente para reemplazar ó sustituir al titular número uno y así sucesivamente".

Que resulta de interés para un mejor funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad y de una adecuada representatividad de los diferentes claustros en los mismos, reservar solo para situaciones extremas la necesidad de efectuar las elecciones complementarias de consejeros y consiliarios a las que se refiere la ordenanza n° 2/86 sobre régimen electoral (art. 15 del capítulo "Elección de Egresados", art. 12 del capítulo "Elección de Consejeros y Consiliarios Estudiantiles").

Por ello, y atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- A cada consejero titular le corresponderá un suplente. Inicialmente será el que ocupa su mismo número de orden en la lista utilizada para su elección.

ARTICULO 2°.- Los candidatos a consejeros titulares

///

///

no electos y sus correspondientes suplentes serán considerados suplentes generales de los consejeros titulares electos de su lista.


ARTICULO 3º.- Si el cargo de suplente de un consejero titular, conforme a lo establecido en el artículo 1º, quedara vacante por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida, en forma transitoria o definitiva, el desempeño de sus funciones al respectivo suplente o por su incorporación como consejero titular, se incorporará como suplente del titular en ejercicio, mientras dure tal situación, un suplente general de la lista, conforme a lo establecido en el artículo 2º. El orden de incorporación respetará el orden de las correspondientes listas, comenzando por los que fueron candidatos a consejeros titulares y siguiendo luego por los candidatos a suplentes correspondientes.

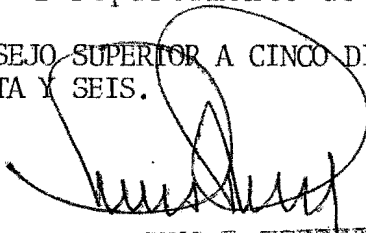
ARTICULO 4º.- Si se produjera una vacante como consejero titular por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida, en forma transitoria o definitiva, el desempeño de sus funciones al que se encuentra en ejercicio del cargo, y no se encontrara cubierto el cargo de suplente del mismo, luego de aplicarse los mecanismos del artículo 3º, se incorporará como titular alguno de los suplentes de los otros consejeros titulares pertenecientes a su misma lista en las elecciones correspondientes, el que será determinado, cuando exista más de uno en esas condiciones, por sorteo.

ARTICULO 5º.- Iguales criterios que los reglamentados en esta Ordenanza para los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades se aplicará para los consiliarios en representación de los estudiantes, graduados y personal Técnico Administrativo del H. Consejo Superior.

ARTICULO 6º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.-  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

/rp.

  
Prof. Dr. CESAR BENICIO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Prof. Arq. LUIS A. REDON  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N° 4 / 86